



Panamá, 31 de agosto de 2010
Nota No. 201-01-2206

Licenciado



E. S. D.

*Ref. Aplicación del ITBMS a las operaciones
En tarjetas de débito y crédito
Parágrafo 1 Literal a numeral 5
Art. 1057-V Código Fiscal*

Licenciada



Tenemos a bien dar respuesta a su Nota UMIP-VAF-098-10 de 11 de junio de 2010, en la cual solicita que el [REDACTED] devuelva a la cuenta Fondo General de la Universidad Marítima los ingresos retenidos en concepto de ITBMS que cause la gestión de cobros mediante tarjetas de crédito y débito, en concepto de servicios prestados por la UMIP, a los estudiantes en los distintos programas académicos, y plantea lo siguiente:

NOS CONSULTA:

Mediante Acto Público N° 2009-1-91-0-08-CM-000250, la institución se encuentra finalizando el proceso de **Adquisición de Servicios de Cobro de las Tasas y Derechos de Matrícula a través de Tarjetas de Crédito y Débito**, acción coherente con la Resolución 018 del Ministerio de Economía y Finanzas, por medio de la cual se ordena adicionar este sistema de cobro a los ya existentes en nuestro sistema bancario nacional.

Al suscribir el acuerdo con el proveedor, este nos indica que el programa de cobros retiene automáticamente el ITBMS por la venta de servicios que registra la Universidad Marítima. En base a lo anterior, solicitamos a su despacho realizar la evaluación correspondiente a objeto de que el proveedor, este caso [REDACTED] pueda devolver a la cuenta Fondo General UMIP los ingresos retenidos en concepto del ITBMS que cause la gestión de cobros mediante tarjetas de créditos y débito, en concepto de servicios prestados por la UMIP, a los estudiantes en los distintos programas académicos.

Agradecemos de antemano los resultados oportunos que tenga a bien en esta solicitud, para continuar con la etapa de adjudicación final, en esta contratación directa."

RESPUESTA:

A partir del 1 de enero de 2010, los consumidores bancarios tendrán que pagar el impuesto de transferencia de bienes muebles y servicios (ITBMS), por todos los servicios en los cuales los bancos cobran comisión.

El numeral 5 del literal a del párrafo 1 del artículo 1057-V del Código Fiscal, establece un Impuesto sobre la Transferencia de Bienes Corporales Muebles y la Prestación de Servicios que se realicen en la República de Panamá.

PARÁGRAFO 1. Causará el impuesto, en la forma en que se determina en estas disposiciones:

a) La transferencia de bienes corporales muebles realizada por comerciantes, productores o industriales en el desarrollo de su actividad, que implique o tenga como fin transmitir el dominio de bienes corporales muebles.

Quedan comprendidas en el concepto de transferencia de bienes corporales, operaciones tales como:

1.

5. Las comisiones cobradas por las transferencias de documentos negociables y de títulos y valores en general, los pagos de comisiones generados por servicios bancarios y/o financieros prestados por las entidades autorizadas legalmente para prestar este tipo de servicios, así como las comisiones o retribuciones cobradas por las personas dedicadas al corretaje de bienes muebles e inmuebles. (Texto del numeral 5 adicionado por el artículo 29, ley 49/09).

De la norma supracitada se colige que las operaciones que se realicen a través de las tarjetas de créditos y débitos, están gravadas y deben pagar un ITBMS, producto de la gestión y/o servicio que brindan al interesado o tarjetahabiente.

Al examinar el Decreto Ley Nº 6 de 10 de febrero de 1998, observamos que su artículo quinto literal B) exceptúa a la Fundación del Saber en donde esta ubicada la Universidad Marítima Internacional de Panamá (UMIP), del Impuesto de la Transferencia de Bienes Corporales Muebles y Prestación de Servicios (ITBMS) sobre maquinarias, equipos, vehículos, artefactos e insumo que adquiera y que sean necesarios para el desarrollo del proyecto, y en el resto de su articulado, no se contempla la extensión de esta exención a terceras personas.

Atentamente,

LUIS E. CUCALON

Director General de Ingresos

LECA/AC/iv
Tarea/2395

